

**La incorporación de Chile a la OCDE.
Una mirada en especial
al secreto bancario.***

Fernanda Garcés R.
Abogado
Lilí Illanes F.
Economista

*** Chile's path to the OECD.
A closer look to bank secrecy.**

ÍNDICE

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO	1
ABSTRACT	1
I. INTRODUCCIÓN	1
II. QUÉ ES LA OCDE	2
III. LA INCORPORACIÓN DE CHILE A LA OCDE	3
IV. CONCLUSIONES DE LA OCDE SOBRE LAS INSTITUCIONES CHILENAS	4
V. MEDIDAS DEL EJECUTIVO PARA ENTRAR A LA OCDE	5
1. Modernización de los gobiernos corporativos de las empresas públicas	6
2. Implementación de la Convención para Impedir el Cohecho a Funcionarios Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.....	7
3. Implementación de mecanismos que permitan el intercambio de información bancaria con fines tributarios.....	8
4. Otros informes y propuestas.....	9
VI. CONSIDERACIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL SECRETO BANCARIO.....	9
VI.1 EVALUACIÓN DE LA OCDE SOBRE CHILE EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.....	10
VI.2 CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN CHILENA.....	12
VI.3 ¿QUÉ ALTERNATIVAS TIENE CHILE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA OCDE EN ESTA MATERIA?.....	13
VII. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS QUE PERMITEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN BANCARIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA.....	13
VII.1 CONTENIDO DEL PROYECTO.....	15
VII.2 ALGUNOS COMENTARIOS AL PROYECTO.....	17
VIII. CONCLUSIONES.....	21

RESUMEN EJECUTIVO

El año 2007 Chile fue invitado a convertirse en país miembro de la OCDE. Para lograr esta incorporación, el Gobierno ha debido llevar a cabo una serie de acciones con el fin de cumplir con los requisitos que la organización exige, labor que se ha intensificado en los últimos meses, denotando una cierta urgencia del Ejecutivo por concretar esta incorporación en su administración.

En este informe analizaremos las consecuencias que tiene para Chile ser parte de la OCDE, cuáles son los requisitos que hemos cumplido y cuáles nos faltan por cumplir. Por último, examinaremos en detalle el proyecto de ley que establece normas que permiten el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria, cuya aprobación ha sido señalada como esencial para lograr la definitiva incorporación de nuestro país en la OCDE.

ABSTRACT

During 2007, Chile was invited to become a full member of the OECD. In order to fulfill its requirements, the Chilean government has carried out several actions with the purpose to comply with the requirements involved in this task. This matter has increased its urgency in the past weeks, having in mind that the current administration has a remainder of nearly just 7 months in power.

In this report, we will analyze the consequences that this membership involves to Chile, which requirements we have met and which ones we have not. Finally, we will examine the bill that introduces provisions so as to grant the tax authority for access to private banking information, which approval has been said to be crucial to achieve the aforementioned full access to the OECD.

I. INTRODUCCIÓN

El año 2007 Chile fue invitado a convertirse en país miembro de la OCDE. Sin embargo, la incorporación a este organismo no es inmediata, además de la invitación el país necesita cumplir con una serie de requisitos que aseguren que su institucionalidad se adhiere a los principios fundamentales de ella. Por esto, junto con la invitación, se definió una agenda (hoja de ruta) en donde se establecieron los plazos y procedimientos a seguir para que la OCDE analice en profundidad ciertos aspectos de la institucionalidad de Chile con el objetivo de efectuar las recomendaciones y solicitudes necesarias para que se concrete la membresía de nuestro país en esta organización internacional.

Debido a lo anterior, el Gobierno ha debido llevar a cabo una serie de acciones con el fin de cumplir con los requisitos establecidos. Esta labor se ha intensificado en los últimos meses, denotando una cierta urgencia del Ejecutivo por concretar esta incorporación en su administración.

Quizás uno de los ejemplos más evidentes de lo anterior ha sido la tramitación, durante el primer semestre de 2009, del proyecto de ley que establece normas que permiten el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria, el que no ha estado exento de polémica.

II. QUÉ ES LA OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un foro intergubernamental en el cual participan 30 países que se adhieren a los principios de la democracia y del libre mercado. De estos 30 países, 27 son considerados economías desarrolladas y sólo tres economías (Turquía, México y Polonia) en vías de desarrollo (de ingreso medio-alto).

En esta organización los países miembros intercambian y comparan experiencias de política y económicas con el fin de identificar las políticas y prácticas económicas más adecuadas y desarrollarlas de manera coordinada a nivel nacional e internacional.

El trabajo de la OCDE se fundamenta en la consecución de los siguientes objetivos¹:

- Apoyar el crecimiento económico sustentable.
- Potenciar el empleo.
- Mejorar los estándares de vida.
- Mantener la estabilidad financiera.
- Colaborar con el desarrollo económico de otros países.
- Contribuir al crecimiento del comercio mundial.

A través de la sede de la OCDE en París se produce un intercambio de información entre dicha organización y los países miembros con el fin de lograr los objetivos citados anteriormente. Este trabajo de estudio y análisis convierte a la OCDE en una de las principales entidades publicadoras de estudios en las áreas de economía y política pública. Asimismo, su centro de recopilación de estadísticas es uno de los más grandes y confiables a nivel mundial.

¹ En http://www.oecd.org/pages/0,3417,en_36734052_36734103_1_1_1_1_1,00.html , visitado el 17 de julio de 2009.

Esta organización también mantiene relaciones de cooperación con otros 70 países. Algunos países participan como observadores en distintas comisiones técnicas y muchos otros participan en distintos programas de apoyo².

III. LA INCORPORACIÓN DE CHILE A LA OCDE

Chile participa en la OCDE en calidad de país observador desde 1997, y en el año 2003 presentó formalmente su candidatura a convertirse en país miembro de esta organización. En 2007, dentro de la nueva estrategia de la OCDE de incorporar a economías en desarrollo que se muestran adheridas a los principios fundamentales de la organización³, Chile junto con otros cuatro países (Rusia, Estonia, Israel y Eslovenia) fue invitado a convertirse en país miembro.

La invitación y la incorporación de Chile a la OCDE traerían ciertos significativos beneficios que se pueden agrupar en dos áreas. Primero, el pertenecer a la OCDE posiciona a Chile como un país seguro y estable comprometido con sus políticas económicas y con su institucionalidad. Estas señales de estabilidad y seguridad atraerían una mayor inversión extranjera de largo plazo. Por otro lado, al pertenecer a la OCDE se tendrá acceso a la cooperación del área de estudios de esta organización, lo que permitirá disponer de asesorías técnicas y académicas para la elaboración de políticas públicas de calidad y el desarrollo del país.

La incorporación a esta organización internacional no es inmediata. Antes de incorporarse a la OCDE, Chile debe cumplir con los estándares de este organismo en diversos temas públicos e institucionales. Junto con la invitación hecha al país en 2007 se aprobó la llamada "hoja de ruta"⁴ que establece los procesos a seguir por los países miembros para evaluar la voluntad y la capacidad de Chile para cumplir con las obligaciones que implica la membresía. Se evalúan y hacen recomendaciones tanto en las políticas económicas generales de Chile como sus políticas en otras áreas específicas⁵. A partir de dicho análisis, el país puede (1) aceptar las recomendaciones; (2) aceptarlas sujetas a algunas reservas; (3) aceptarlas estableciendo un plazo para su implementación; o (4) rechazarlas.

² Por ejemplo, el programa de ayuda a la transición económica en los países de Europa del Este.

³ http://www.oecd.org/document/22/0,3343,en_2649_201185_38604566_1_1_1_1,00.html

⁴ Road map

⁵ Las distintas entidades que evalúan la adhesión de los países examinados a los principios y valores de la OECD son los siguientes: Comité de Inversión, Grupo de Trabajo acerca de Soborno en las Transacciones de Comercio Internacional; Comité sobre Asuntos Fiscales, Comité de Sustancias Químicas, Comité de Políticas Ambientales, Grupo Directivo sobre Gobierno Corporativo, Comité sobre Mercados Financieros, Comité de Seguros y Pensiones, Comité de Competencia, Comité para las Políticas Científicas y Tecnológicas, Comité para la Información y Políticas de Comunicación y el Comité sobre Políticas para el Consumidor.

IV. CONCLUSIONES DE LA OCDE SOBRE LAS INSTITUCIONES CHILENAS

Algunas entidades públicas del país, tales como el Servicio de Impuesto Internos (SII) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), cumplen desde hace ya varios años con los altos estándares de la OCDE y por ello desde el año 2006 participan en calidad de observadores en el Comité de Asuntos Fiscales y en el Comité de Estadísticas de la OCDE respectivamente. La Superintendencia de Pensiones a su vez participa en la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS por sus siglas en inglés), organismo internacional creado al amparo de la OCDE.

En otros aspectos públicos la OCDE ha estimado que existen deficiencias en la institucionalidad actual por lo que se deben llevar a cabo ciertas modificaciones. En alguno de estos casos las observaciones constituyen recomendaciones de esta organización para una mejor calidad de las instituciones públicas del país, pero en ciertos casos estas modificaciones son necesarias para cumplir con los requisitos de ingreso.

Las modificaciones que la OCDE estimó que eran necesarias para que Chile pueda ser país miembro son las siguientes:

1. Modificar los gobiernos corporativos de las empresas públicas de manera de que existan mecanismos explícitos de transparencia y responsabilidad de quienes las dirigen, así como también establecer que los ministros de Estado no puedan participar en sus directorios.
2. Avanzar en la implementación de los principios de la Convención para Impedir el Cohecho a Funcionarios Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Ésta fue ratificada por Chile en 1997, año en que ésta se celebró, y fue promulgada en octubre de 2001 mediante el decreto N° 496 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con el propósito de cumplir con las obligaciones internacionales emanadas de dicha convención, era necesario legislar sobre dos materias: (i) la responsabilidad legal de las personas jurídicas para delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y (ii) incorporar ciertos delitos contra la Administración del Estado, especialmente, respecto del delito de cohecho a funcionarios públicos.
3. Implementar los mecanismos necesarios para que se pueda llevar a cabo el intercambio de información bancaria entre las agencias tributarias de distintos países y así evitar la doble tributación y la evasión de impuestos.

Adicionalmente, la OCDE elaboró una serie de informes con diagnósticos y recomendaciones de política pública en temas de medioambiente, mercado laboral, financiamiento de la educación superior, entre otros.

Tanto estos informes como otros estudios e instrumentos de medición de la OCDE para evaluar el avance en distintas materias indican que Chile, al igual que otros países miembros e invitados de la OCDE, aún no es un país desarrollado. Los mismos indicadores creados por la OCDE muestran el tamaño de las brechas de desarrollo de Chile en algunos aspectos. En educación, por ejemplo, el Programa Internacional para la Evaluación de Alumnos (PISA) sitúa a Chile en el puesto 40 de los 57 países que tomaron el examen. Asimismo, en su informe sobre el mercado laboral chileno, se observa que los índices de pobreza y de desigualdad son superiores a todo el resto de los países de la OCDE. Dicha organización ha hecho también observaciones acerca de la baja participación laboral femenina y juvenil, en ambos el índice promedio de los países de la OCDE duplican los índices chilenos.

V. MEDIDAS DEL EJECUTIVO PARA ENTRAR A LA OCDE

A pesar de que la mayoría de los informes de la OCDE fueron recibidos en 2007 y 2008, se ha observado que recién en estos últimos tres meses el Ejecutivo ha llevado a cabo la mayoría de las iniciativas necesarias para cumplir con los requisitos solicitados, enviando al Congreso dos proyectos de ley con suma urgencia, y dándole esta urgencia a un tercero que se encontraba en tramitación desde 2007. Se observa que el Ejecutivo está haciendo grandes esfuerzos por lograr la incorporación de Chile a la OCDE en el menor tiempo posible. Esta premura se deriva del dividendo político que significaría para el Gobierno el lograr en su administración la incorporación del país a la OCDE, el denominado “club de los países ricos”.

La respuesta del Gobierno a las recomendaciones y requisitos de la OCDE ha sido dispar. Para algunos de estos requisitos existían ya proyectos de ley en tramitación en el Congreso, mientras que para otros, fue necesaria la presentación de nuevas iniciativas.

1. Modernización de los gobiernos corporativos de las empresas públicas

A pesar de que el proyecto de ley que modifica el Estatuto Orgánico de Codelco⁶ fue ingresado en marzo de 2007, recién en marzo de este año se le dio suma urgencia. Lamentablemente, el apuro en la tramitación de este proyecto está más relacionado con el poder recibir el aporte extraordinario de US\$ 1.000 millones, comprometido como parte del plan fiscal de reactivación económica para la crisis, que con la necesaria mejora en el gobierno corporativo de dicha institución. El segundo proyecto de ley, que perfecciona los regímenes de gobierno corporativo de empresas del Estado y de aquellas en que éste tenga participación⁷, no ha tenido avance alguno en el Congreso desde que inició su tramitación legislativa el 29 de abril de 2008.

El primer proyecto cambia el sistema de nombramiento del directorio de Codelco. De los nueve integrantes, el Jefe de Estado designará en forma directa a cuatro, uno será nombrado por el sindicato de la empresa, y otros cuatro serán escogidos por el mandatario, sobre la base de ternas que haría la Alta Dirección Pública. Todos ellos serán sometidos a mayores exigencias en términos de idoneidad profesional junto con elevarse las incompatibilidades a las que estarán sujetos. Asimismo, el proyecto elimina a la participación de los Ministros de Estado de los directorios.

El segundo proyecto, que se aplica a gran parte de las empresas del Estado⁸, establece la aplicación de las normas de las sociedades anónimas abiertas a las empresas con participación estatal, y crea el Consejo Superior de Empresas Públicas, quien será el organismo encargado de ejercer los deberes y derechos que corresponden al Estado como propietario; es decir, desempeñar el rol de Junta de Accionistas en las empresas cuya propiedad pertenezca íntegramente al Fisco, la Corfo y sus empresas, y de accionista en aquellas en que éstos posean participación, mayoritaria o minoritaria. Dicho Consejo estará formado por nueve miembros, siete de los cuales serán designados libremente por el Presidente de la República y los dos restantes tendrán calidad de Consejeros Independientes y serán nombrados por el Presidente, previo acuerdo con el Senado. Estos Consejeros Independientes no podrán ser funcionarios del Estado.

⁶ Boletín 4.901-08: "Modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO, y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras". Éste se encuentra actualmente en Segundo Trámite Constitucional en el Senado con suma urgencia.

⁷ Boletín 5.840-05: "Introduce perfeccionamiento en los regímenes de gobierno corporativo de empresas del Estado y de aquellas en que éste tenga participación". Éste se encuentra actualmente en Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados, sin urgencia.

⁸ Se excluyen ENAP, TVN, ENAMI y Banco del Estado.

Las empresas del Estado creadas por ley, quedan sujetas a las mismas normas financieras y contables, de administración, obligaciones y responsabilidades de los directores, supervisión y control aplicables a las sociedades anónimas abiertas, como también quedarán afectas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y estarán obligadas a proporcionar al Consejo Superior toda la información que les sea requerida, sin perjuicio de su uso reservado cuando sea entregada en tal calidad.

2. Implementación de la Convención para Impedir el Cohecho a Funcionarios Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

Respecto de la necesidad de cumplir con las obligaciones internacionales contraídas al suscribir la Convención para Impedir el Cohecho a Funcionarios Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, debemos distinguir dos aspectos:

- i. En primer lugar, el Gobierno presentó una indicación sustitutiva a la moción parlamentaria que tenía por objeto introducir modificaciones al Código Penal en la regulación de ciertos delitos contra la Administración del Estado⁹.

La indicación incorporaba otra serie de modificaciones que van en la misma dirección del proyecto original y que, conforme lo señalaban sus fundamentos, resultaban indispensables para que Chile pueda ingresar a la OCDE. **En definitiva el objetivo de la indicación era** mejorar la tipificación de los delitos relacionados con el cohecho a funcionarios públicos y aumentar las penas; incluir el cohecho a funcionario público extranjero y cubrir las brechas de impunidad para la persecución de este tipo de delitos.

Finalmente, el proyecto se transformó en la Ley N° 20.341¹⁰. Sin embargo, de acuerdo al control de constitucionalidad realizado por el Tribunal Constitucional, en sentencia rol N° 1316-2009, se declaró que el proyecto de ley en cuestión era constitucional, con excepción del artículo 2°, el que, por tanto, debió eliminarse de su texto. La razón esgrimida por el Tribunal, Constitucional fue de forma: la omisión del trámite establecido en el artículo 77° de la Constitución, es decir, que la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de

⁹ Boletín N° 5725. Cabe destacar que ya existían proyectos de ley anteriores enviados con el mismo objetivo. Boletín 5782-07. "Adecúa la legislación interna a las observaciones y sugerencias efectuadas a Chile por la OCDE, para implementar la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales". Ingresado el 01 de abril de 2008 y archivado el 08 de octubre de 2008.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de abril de 2008.

los tribunales solo puede modificarse oyendo previamente a la Corte Suprema, tramite que fue omitido en la tramitación.

Por esta razón, el Ejecutivo se vio en la obligación de presentar un nuevo proyecto de ley¹¹, que complementa la Ley N° 20.341. Dicho proyecto está en etapa de promulgación, y se espera que aquello ocurra en cualquier momento.

- ii. En segundo lugar, nos encontramos con el proyecto de ley que establece la responsabilidad legal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y que ingresó a tramitación con fecha 31 de marzo de 2009¹².

Dicha iniciativa, en términos generales, tiene por objetivo crear un estatuto que, en cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos por el país, establezca la responsabilidad legal de las personas jurídicas por la comisión de determinados delitos, considerados especialmente dañosos a nivel internacional.

Al respecto, es importante señalar que la idea de incorporar a las personas jurídicas como sujetos susceptibles de un tipo de responsabilidad legal penal salvo en la evidente inaplicabilidad de las penas corporales, implica derogar el viejo postulado dogmático del derecho romano de "SOCIETAS DELINQUERE NON POTEST" - las sociedades no pueden delinquir - esto significa reconocerle capacidad de acción, al igual que una capacidad volitiva a las personas jurídicas, lo cual era reconocido en otras áreas del derecho como el civil, pero desconocido en materia penal, haciéndolas muchas veces lejanas a las consecuencias penales de un actuar ilícito.

3. Implementación de mecanismos que permitan el intercambio de información bancaria con fines tributarios

En relación a la solicitud de modificar la regulación del secreto bancario de manera de permitir el intercambio de información entre agencias tributarias con el fin de evitar la doble tributación, se envió el 29 de abril de este año un proyecto de ley al Congreso¹³. Éste, además de darle las facultades solicitadas por la OCDE al Servicio de Impuestos Internos, le concede a este servicio la posibilidad de acceder a información bancaria en todos los casos

¹¹ Boletín N° 6476.

¹² Boletín N° 6423. Éste se encuentra actualmente en Segundo Trámite Constitucional en el Senado, con suma urgencia.

¹³ Boletín 6.477-05 ingresado el 29 de abril de 2009. Éste se encuentra actualmente en Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados, con urgencia suma.

en que estime conveniente con el fin de aplicar y fiscalizar la legislación tributaria. Respecto a este proyecto, nos referiremos en extenso en el siguiente capítulo.

4. Otros informes y propuestas

Con respecto a los temas en que la OCDE sólo sugirió modificaciones, sin establecerlas como requisitos, no se han observado mayores iniciativas por acoger estas observaciones. Más específicamente, en materia laboral, sólo algunos de los temas han sido acogidos por el Gobierno e introducidos al debate público, como por ejemplo la profundización del seguro de cesantía.

Sin embargo, las recomendaciones de la OCDE en relación con aumentar la flexibilización laboral no han sido incorporadas, a pesar de que esta institución estima que llevar a cabo políticas orientadas a flexibilizar el trabajo permitiría aumentar el empleo, principalmente en mujeres y jóvenes, grupos en donde la participación laboral es preocupantemente baja.

VI. CONSIDERACIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL SECRETO BANCARIO

En relación al tema fiscal y tributario, la Organización busca **evitar la doble tributación, el fraude y la evasión de impuestos** de manera de impedir las distorsiones en las decisiones de inversión y asegurar transparencia, equidad y una competencia justa entre las naciones. Para ello la OCDE desarrolló un Modelo de Convenio en Impuestos al Ingreso y el Capital.

En el Artículo 26º, del Capítulo IV, denominado “Disposiciones Especiales” de dicho Convenio, se establecen los principios claves de transparencia¹⁴ que básicamente buscan **asegurar el intercambio de información entre países, respetando la confidencialidad de ésta y la legislación doméstica** (por lo que la legislación de cada país debe permitir la recopilación de la información pertinente). Sus 5 numerales se resumen a continuación:

¹⁴ Principios clave de transparencia e intercambio de información con fines tributarios:

1. Existencia de mecanismos para el intercambio de información previa solicitud.
2. Intercambio de información para el cumplimiento de la legislación tributaria doméstica tanto para asuntos civiles como penales.
3. Que no existan restricciones al intercambio de información producidas por la aplicación del principio de doble incriminación o por intereses fiscales internos.
4. Respeto a las garantías y limitaciones
5. Cumplimiento estricto de las reglas de confidencialidad para la información intercambiada.
6. Disponibilidad de información confiable (sobre todo en el caso de la información bancaria, de propiedad, identidad y contable) y de poderes para obtener y proveer dicha información ante una solicitud.

1. Los países contratantes deberán intercambiar la información pertinente para la ejecución y cumplimiento de la legislación tributaria doméstica;
2. La información recibida se considerará confidencial y se tratará de la misma manera que lo estipula la legislación del país que recibe la información;
3. Para cumplir con estas obligaciones los Estados contratantes en ningún caso podrán llevar a cabo medidas que atenten contra su legislación ni podrán proveer datos que revelen información comercial o que violen el secreto profesional;
4. Si un país hace una solicitud de información a otro, éste estará obligado a recopilarla y proporcionársela aún cuando no sea necesaria para su propia regulación tributaria, y
5. En ningún caso el Estado podrá rehusar una solicitud de información en base a que ésta se encuentra en poder de un banco u otra institución financiera.

Independientemente de la acogida de los países a la Convención señalada anteriormente, éstos **pueden suscribir tratados de intercambio de información tributaria o acuerdos de doble tributación**, los que muchas veces vienen asociados a la firma de tratados de libre comercio. Estos tratados o acuerdos difieren entre sí, pero por lo general establecen protocolos para la solicitud de exenciones tributarias por parte de los ciudadanos de uno de los países contratantes (en caso de que sus operaciones estén siendo impuestas en ambos países) y también protocolos para que las autoridades pertinentes puedan acceder a información (incluyendo bancaria) sobre los ciudadanos residentes en otro país.

VI.1 EVALUACIÓN DE LA OCDE SOBRE CHILE EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

En la evaluación hecha por el foro global de tributación en 2008: “Tax Cooperation: Towards a Level Playing Field”¹⁵, que por primera vez incluye a Chile dentro de los países evaluados, se hacen las siguientes apreciaciones sobre el marco legal existente para la transparencia y el intercambio de información.

- i. **Intercambio de información:** El Código Tributario permite el intercambio de información, exceptuando la información bancaria respecto a los movimientos de capitales de las personas, sobre la base de reciprocidad y mantenimiento de confidencialidad por parte del Estado solicitante. Las autoridades en Chile también pueden intercambiar

¹⁵ OECD, 2008.

información tratándose de delitos tributarios, de acuerdo a los tratados internacionales de cooperación en asuntos penales y los principios de legislación internacional.

- ii. **Acceso a la información bancaria:** La legislación bancaria de Chile establece que la información relativa a las transferencias de fondos y los saldos de las cuentas son confidenciales. Sin embargo, el Código Tributario permite que otra información de naturaleza bancaria sea (y en algunos casos, deba) ser compartida con las autoridades fiscales. Ésta se relaciona con los intereses ganados de los depósitos bancarios y la identidad de los titulares de las cuentas, como también información con respecto a préstamos y las garantías ofrecidas.
- iii. **Acceso a información sobre propiedad, identidad y contabilidad:** Las autoridades tributarias tienen las atribuciones para acceder a este tipo de información. Sin embargo, esto está restringido en el caso de información bancaria cuando se trata de asuntos civiles. No existen estatutos que establezcan la confidencialidad o el secreto en el caso de la información sobre propiedad.
- iv. **Disponibilidad de información sobre propiedad, identidad y contabilidad:** Con respecto a la información sobre la propiedad de empresas, tanto las autoridades como la propia empresa deben mantener información legal sobre la propiedad. Adicionalmente, la legislación contra el lavado de dinero exige a los proveedores de servicios financieros tomar las debidas medidas en los casos que amerite. En Chile no existe legislación con respecto a los fideicomisos. La legislación exige a las empresas el mantener información contable.

Con respecto a los tratados y acuerdos, al 01 de enero de 2008 Chile contaba con un total de 16 acuerdos de doble tributación vigentes y otros 9 acuerdos en proceso de negociación o firmados pero aún no puestos en práctica. Los 16 acuerdos vigentes permiten el intercambio de información para la administración y aplicación de la legislación doméstica (cláusula de intercambio amplio). Asimismo todos estos acuerdos permiten el intercambio de información para todo tipo e materias tributarias, ya sean de carácter civil o penal.

El último informe de avance de las jurisdicciones evaluadas por el foro global en implementar los estándares internaciones tributarios fue publicado el 08 de junio de 2009. En éste **Chile se encuentra en la “lista gris” (lista de países que se han comprometido con cumplir con los estándares establecidos, pero**

que aún no han mostrado avances significativos). Es necesario mencionar que ninguno de los países evaluados calificó en la “lista negra”.

VI.2 CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN CHILENA

Para ver si la legislación chilena permite cumplir con las disposiciones del Artículo 26 es necesario observar (1) Si el Estado tiene atribuciones para intercambiar información con otro Estado, y (2) Si el Estado tiene las atribuciones para recopilar la información requerida, enfatizando en que el párrafo 5 del Artículo 26 establece que no se podrá rehusar una solicitud de información en base a que ésta se encuentra en poder de una institución bancaria.

Con respecto al punto (1), **el intercambio de información, el Código Tributario permite el intercambio de información entre países,** (exceptuando la información bancaria con respecto a los movimientos de capital), en base a principios de reciprocidad y confidencialidad. En el caso de tratarse de temas penales, el Código Tributario permite también el intercambio de la información bancaria.

Con respecto al punto (2) y los temas relacionados con **el secreto bancario,** éste se encuentra establecido en la Ley General de Bancos. La autoridad no tiene las atribuciones para acceder a esta información bancaria, tenga intereses domésticos o no, para tratar cualquier asunto tributario, a menos que disponga de una autorización judicial. Esto no es necesario en caso de tratarse de delitos.

La OCDE sostiene que “Chile por lo general puede proveer la información financiera que se encuentra en poder de los bancos e instituciones financieras, pero se reserva el derecho a no otorgar ciertos tipos de información solicitada por asuntos tributarios civiles, tales como transferencias de fondos, transacciones realizadas en cuentas corrientes y los saldos de dichas cuentas. Éstas, de acuerdo a la legislación chilena, son confidenciales”¹⁶.

De esta forma, son ciertos elementos de la legislación bancaria los que actualmente topan con las disposiciones de intercambio de información establecidas en el Artículo 26°.

¹⁶ OECD, “Model Tax Convention on Income and Capital – Condensed Version”. 2008. Página 410.

VI.3 ¿QUÉ ALTERNATIVAS TIENE CHILE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA OCDE EN ESTA MATERIA?

Varios países miembros de la OCDE fueron calificados en la última evaluación (junio de 2009) como pertenecientes a la “lista gris”. Estos países, más que modificar su legislación tributaria o bancaria, han buscado mejorar estos temas a través de reformulaciones a los tratados tributarios que mantienen con otros países¹⁷.

En comparación con Chile, estos países mantienen un número mucho más elevado de acuerdos de doble tributación (Chile sólo tiene 16, mientras que estos países tienen más de 45), por lo que esta vía para mejorar el intercambio de información tributaria resulta efectiva para solucionar sus deficiencias con respecto a su calificación en cooperación tributaria. Para Chile, la solución vía acuerdos bilaterales resultaría más lenta debido a que el proceso se trataría de negociar acuerdos completos con nuevos países en vez de sólo reformular ciertos artículos.

Dado esto, **resulta una solución más rápida y efectiva el hacer un cambio unilateral a través de modificaciones en la legislación vigente.**

Se debe tener en cuenta que los parámetros de la OCDE tienen relación con la cooperación internacional en materias tributarias, por lo que busca la existencia de un conducto entre las agencias gubernamentales que manejan dichas materias para así tener acceso, en caso de que sea necesario, a información sobre el patrimonio y los movimientos de capital de los ciudadanos del país solicitante. Es decir, **no es necesario que las agencias tributarias, en este caso el SII, tengan acceso a las cuentas de los ciudadanos de su país.** Lo relevante es que las agencias extranjeras puedan, en caso de tener argumentos fundamentados con respecto a la solicitud de información, acceder a la información bancaria de sus conciudadanos.

VII. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS QUE PERMITEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN BANCARIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA

Con fecha 29 de abril de 2009, el Ejecutivo ingresó a tramitación en el Congreso Nacional, el proyecto de ley que establece normas que permiten el acceso a la

¹⁷ Los países citados se trataban de Austria, Bélgica, Luxemburgo y Suiza. Éstos retiraron sus reparos con respeto al Artículo 26° del Convenio Tributario de la OCDE y han tomado iniciativas para permitir la cooperación en el intercambio de información tributaria. Bélgica ya ha escrito a 48 países con el fin de actualizar sus protocolos de manera de incorporar el Artículo 26° en los tratados que han suscrito. Austria, Luxemburgo y Suiza anunciaron que también han empezado a contactarse con los países con los que han suscrito tratados para negociar la incorporación del Artículo 26° a sus acuerdos.

información bancaria por parte de la autoridad tributaria, también denominado “proyecto de ley sobre secreto bancario”¹⁸.

El proyecto, en términos generales, tiene por objeto facultar al Servicio de Impuestos Internos (SII) para acceder a la información de los bancos sobre las operaciones que éstos mantienen con particulares, incluso las sometidas a reserva o secreto bancario, con el fin de permitir al SII cumplir con sus tareas de control de evasión impositiva, como también los requerimientos de información que le formulen administraciones tributarias extranjeras.

El Mensaje señala que el fundamento de la iniciativa radica en que, frente a la obligación de aportar al mantenimiento del gasto público, se legitima la existencia de un fiscalizador que cuente con toda la información disponible, para controlar así la evasión tributaria.

Así, para lograr este objetivo, es imprescindible que las administraciones tributarias puedan obrar en forma unida, intercambiando la información que posean respecto de las rentas obtenidas por las personas en sus respectivos países.

Es más, se señala que la OCDE “ha manifestado una firme opinión en el sentido que un acceso fiable a la información constituye un “prerrequisito” para una aplicación “eficaz y justa” de las legislaciones fiscales propias de cada país”.

Sin embargo, en este punto hay que hacer un par de aclaraciones previas.

En primer lugar, el verdadero estándar exigido por la OCDE.

A este punto nos hemos referido en el capítulo anterior.

En segundo lugar, el Mensaje no es totalmente claro ni franco respecto a las verdaderas razones de su origen. La propuesta del levantamiento del secreto bancario no sólo obedece a la necesidad de cumplir ciertos y determinados requisitos para entrar a la OCDE, sino que también, está en la lógica de no privar a la administración tributaria de facultades fiscalizadoras que sí tienen similares autoridades en otros países.

Los focos de evasión que hoy persisten en Chile, no obstante los grandes avances que se han producido en los últimos años, no pueden ser atacados con las herramientas con que hoy dispone el sistema. Por lo tanto, estamos frente a una necesidad local, en que la administración tributaria requiere nuevos instrumentos de fiscalización.

¹⁸ Boletín N° 6477.

El proyecto ha generado un intenso debate, no solo al interior del Congreso, sino que también en la opinión pública, por los eventuales efectos que tendría en todos los chilenos, como contribuyentes y titulares de cuentas bancarias.

Como consecuencia de la controversia, el Gobierno presentó una indicación sustitutiva al proyecto, que en buena parte recoge las objeciones que se han formulado a la iniciativa.

VII.1 CONTENIDO DEL PROYECTO

El pasado 05 de agosto la Sala de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto del secreto bancario, luego de un arduo debate tanto en la Comisión de Hacienda, de Constitución, Legislación y Justicia, así como en la propia Sala.

El proyecto, conforme el texto aprobado por la Cámara, se estructura en un artículo único permanente y dos artículos transitorios.

1. En primer lugar, se propone reemplazar el **artículo 62° del Código Tributario**, en los siguientes términos:
 - Actualmente la justicia ordinaria puede disponer el examen de las cuentas corrientes bancarias en caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias. El proyecto extiende esta facultad a los Tribunales Tributarios y Aduaneros, cuando ésta sea necesaria para resolver una contienda sobre infracciones tributarias sancionadas con multa y pena privativa de libertad.
 - Se faculta al SII para que, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, pueda requerir información relativa a las operaciones bancarias, aún las sujetas a secreto o reserva, que resulte necesaria para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos y, para dar cumplimiento a los requerimientos de información provenientes de administraciones tributarias extranjeras, cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información y los originados en el intercambio de información con las autoridades competentes de los Estados Contratantes en conformidad a lo pactado en los Convenios vigentes.
 - Se establece el procedimiento general a través del cual el SII accederá a la información.

- i. El SII, a través de su Dirección Nacional, notificará al banco, requiriéndole que entregue la información dentro de un plazo no inferior a 45 días. Dicho requerimiento deberá cumplir con ciertos requisitos: individualización del titular de la información, especificar las operaciones o productos bancarios respecto de los cuales se solicita información, señalar los períodos comprendidos y, expresar el motivo de la solicitud de información.
 - ii. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el banco deberá comunicar al titular de la solicitud.
 - iii. El titular podrá responder el requerimiento al banco dentro del plazo de 15 días contados a partir del tercer día desde la comunicación. A falta de autorización, el banco no podrá dar cumplimiento al requerimiento ni el Servicio exigirlo, a menos que este último le notifique una resolución judicial que así lo autorice.
 - iv. Vencido el plazo previsto para la respuesta del titular y dentro de los cinco días siguientes, el banco deberá informar por escrito al Servicio respecto de si ésta se ha producido o no, así como de su contenido.
 - v. Acogida la pretensión del Servicio por sentencia judicial firme, éste notificará al banco acompañando copia autorizada de la resolución del tribunal. La entidad bancaria dispondrá de un plazo de diez días para la entrega de la información solicitada.
- La información bancaria obtenida por el SII tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o para la aplicación de las sanciones que procedan, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo cuando la las excepciones legales. La información así recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o cobro posterior, deberá ser eliminada, no pudiendo permanecer en las bases de datos del Servicio. La infracción a esta obligación se castigará con la pena reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución.

2. En segundo lugar, se propone agregar un **nuevo artículo 62° bis en el Código Tributario** el que establece el procedimiento a seguir en caso de oposición del titular, procedimiento que se seguirá ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

La solicitud del Servicio deberá ser presentada conjuntamente con los antecedentes que justifiquen que es indispensable contar con dicha información para determinar las obligaciones tributarias del contribuyente, identificando la o las declaraciones cuya veracidad o integridad se pretende verificar, o bien la entidad requirente de la información y los antecedentes de la solicitud respectiva.

El Juez Tributario y Aduanero resolverá la solicitud citando a las partes a una audiencia que deberá fijarse a más tardar el día decimoquinto contado desde la fecha de la notificación de dicha citación. Con el mérito de los antecedentes aportados por las partes, el juez resolverá la solicitud de autorización en la misma audiencia o dentro de quinto día hábil.

En contra de la sentencia que se pronuncie sobre la solicitud procederá el recurso de apelación.

3. Las disposiciones transitorias disponen que lo dispuesto en la ley regirá a contar del 1° de enero de 2010 y respecto de la información bancaria que a contar de dicha fecha se genere.

VII.2 ALGUNOS COMENTARIOS AL PROYECTO

En primer término, es necesario hacer una referencia a lo que nuestra legislación dispone en materia de secreto y reserva. Este no es un tema nuevo, por el contrario, nuestra legislación distingue entre operaciones que están sometidas a secreto y las que están afectas a reserva.

La Ley General de Bancos, en el artículo 154 inciso primero, establece el **secreto** a favor de los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos, y prohíbe a estas instituciones proporcionar antecedentes relativos a dichas operaciones si no es a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o la persona que lo represente legalmente.

Por su parte, el inciso segundo establece que las demás operaciones que ejecutan los bancos quedan sujetas sólo al deber de **reserva**, que es un grado menor de confidencialidad. En este ámbito los bancos pueden proporcionar la información correspondiente a quien demuestre un interés legítimo y

siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar daño patrimonial al cliente.

El secreto bancario es, en efecto, indispensable para el desarrollo de una actividad comercial y financiera saludable. Así lo reconocen todos los actores políticos y económicos del país. Sin embargo, eso que constituye una legítima protección para quienes se embarcan en actividades legales, puede transformarse fácilmente en el último refugio de quienes pretenden sustraer sus operaciones al escrutinio de la ley. El delito del lavado de dinero, por ejemplo, consiste precisamente en utilizar el amparo de una institución financiera legal, para ocultar la fuente y uso de los fondos.

Este fue, una de las primeras discusiones que se generó en torno al proyecto original. El levantamiento del secreto podría atacar contra derechos como la privacidad y la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.

En este punto se debe recordar el fallo del Tribunal Constitucional (Rol N° 433-2005) que, a propósito de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, declaró inconstitucional la facultad del Ministerio Público de requerir toda clase de antecedentes o copias de documentos sin que se establezca limitación alguna que circunscriba su competencia al ámbito estricto y determinado que podría justificarla.

Igual situación aconteció con el proyecto de ley que creaba la Unidad de Análisis Financiero, en que el Tribunal Constitucional (Rol N° 389-2003) declaró que la habilitación irrestricta que se le otorgaba a dicho órgano administrativo correspondiente para recabar, con cualidad imperativa, toda clase de antecedentes, sin que aparezca limitación alguna que constriña tal competencia al ámbito estricto y acotado en que podría hallar justificación, era inconstitucional.

Lo anterior encuentra su fundamento en la Constitución Política, que garantiza a toda persona el derecho a la vida privada -considerado un derecho fundamental emanado de la naturaleza humana- tanto en las relaciones entre los ciudadanos como, principalmente, respecto del Estado.

Dentro de esa privacidad se incluye el derecho a mantener la reserva de las actividades comerciales y del patrimonio personal. Esto cobra mucha importancia en el ámbito bancario, pues a través de las entidades financieras los ciudadanos realizan gran parte de sus actividades económicas y resguardan su riqueza.

Hoy, el levantamiento del secreto bancario lo puede pedir la Unidad de Análisis Financiero vía oficio a la Corte de Apelación de Santiago y el Ministerio Público vía solicitud a un juez de garantía, siempre que exista una investigación en curso. Así, se cautela el derecho al respeto y protección de la vida privada, consagrado en el artículo 19° N° 4 de la Constitución.

Por su parte, el SII ha sostenido tener derecho a obtener la información bajo reserva, argumentando tener un interés legítimo, el que se traduce en el deber de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias que le encomienda la ley. Sin embargo, este argumento no le ha permitido acceder a la información protegida por el secreto bancario¹⁹.

De esta forma, la simple fiscalización no autoriza al SII para acceder a la cuenta corriente de una persona, salvo que el Servicio se encuentre investigando la comisión de un delito tributario, conforme al artículo 62° del Código Tributario.

Así, tomando en cuenta la tradición nacional en materia de secreto bancario, fue necesario compatibilizar, por una parte, el interés de Chile de ser parte de la OECD, cumpliendo los estándares que dicha organización establece y, por otra, contar con un sistema tributario en el que se respeten las garantías establecidas a favor de los contribuyentes, en especial, el derecho a la privacidad.

La indicación sustitutiva recoge parte de esta crítica. ¿Cómo?

1. Estableciendo la obligación para el SII de señalar por qué se está solicitando la información, si para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos del contribuyente o la falta de ellas, o bien, para dar cumplimiento a un requerimiento de información por parte de otros Estados.
2. En caso de oposición o silencio del titular ante la notificación de la solicitud de información, el SII deberá acudir al Tribunal Tributario y Aduanero competente, para que conozca la controversia.
3. El SII estará obligado, en el caso de que la solicitud de información la esté conociendo el Tribunal Tributario y Aduanero, de presentarla conjuntamente con los antecedentes que sustenten el requerimiento y

¹⁹ En este punto, se debe recordar que ésta no es la primera iniciativa en la materia. El año 2002 se aprobó un proyecto de ley que permitía al SII solicitar los movimientos de las cuentas corrientes con autorización judicial, pero sin audiencia del afectado. Sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró que ese proyecto era inconstitucional, al no contemplar que el titular fuera oído, pues infringía el debido proceso.

que justifiquen que es indispensable contar con dicha información para determinar las obligaciones tributarias del contribuyente.

4. Regula y sanciona la infracción del deber de confidencialidad que recae en el SII, estableciendo que la información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva y que haya sido obtenida por el SII al amparo de esta ley, tendrá el carácter de reservada, debiendo adoptar el Servicio las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, como controlar su uso adecuado. Asimismo, se aumentan las penas en contra del funcionario que no cumpla con esta obligación.
5. Asimismo, se resolvió el problema de la aplicación temporal de la ley, estableciendo que el cuerpo normativo tendrá aplicación a contar del 1º de enero de 2010 y respecto de información que se genere a contar de dicha fecha.

Aún quedan algunos puntos pendientes que deben ser resueltos en la tramitación del proyecto:

1. Sin perjuicio de los avances que plantea la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, ésta no precisa las razones por las cuales los contribuyentes pueden oponerse a la solicitud de información de la autoridad tributaria.

De esta forma, si no se establece con precisión las causales de oposición que se le otorgan al titular de la cuenta, su derecho a defensa frente el requerimiento del SII se torna casi imposible de ejercer.

2. Tomando en consideración las importantes atribuciones que hoy cumple el SII, además de las que se les propone otorgar en este proyecto, esta puede ser una buena oportunidad para plantear que el Director Nacional del SII o por lo menos el II nivel jerárquico del Servicio esté sometido a las normas del Sistema de la Alta Dirección Pública, es decir, que su nombramiento esté afecto a las normas establecidas en la ley N° 19.882.
3. Cuál será el valor probatorio que tendrá la información bancaria a la que tendrá acceso el SII. Tanto la jurisprudencia administrativa como judicial han sido coherentes en señalar que dichos antecedentes no pueden adquirir valor de plena prueba, sino que serían sólo un antecedente más, recayendo en el Servicio la carga de probar que es la base de un impuesto a cobrar.

4. Qué ocurrirá respecto de las personas naturales, las que no están obligadas a llevar contabilidad, a diferencia de las empresas, por lo que difícilmente se podrán acordar de los detalles de su cuenta corriente de hace 2 o 3 años.

VIII. CONCLUSIONES

Es evidente que la incorporación de Chile a la OCDE reportaría beneficios significativos para el país. Las observaciones que esta organización ha hecho sobre el país constituyen en sí mismas aportes significativos al desarrollo de nuestra institucionalidad.

No es conveniente que dichas recomendaciones se interpreten sólo como requisitos para lograr la membresía sino que éstas deberían analizarse en profundidad para así determinar cuál son los pasos más adecuados para implementar estos cambios en Chile. Por sobre todo, estos procesos en ningún caso pueden implicar el establecimiento de normas que vulneren las garantías constitucionales consagradas a favor de todas las personas.

El Gobierno ha declarado explícitamente que tiene como objetivo lograr la incorporación del país a la OCDE en el mandato de la Presidenta Bachelet²⁰. Este apuro se relaciona más con el dividendo político de haber sido esta la administración que logró la incorporación de Chile al “club de los países ricos” que con un interés por utilizar las herramientas que nos proporcionaría la OCDE para mejorar nuestros indicadores y así convertirnos en un verdadero país desarrollado.

Cabe destacar que la urgencia que el Gobierno ha dado a este proyecto ha permitido que finalmente se avance en los temas relacionados con la modernización de los gobiernos corporativos de las empresas públicas. Estos temas, a pesar de llevar largo tiempo en el debate público, habían enfrentado diversas resistencias que impidieron el progreso de las iniciativas. Aunque la modernización del directorio de Codelco ha prosperado queda aún pendiente la del resto del Sistema de Empresas Públicas, paso urgente para mejorar la gestión de las mismas.

En relación al proyecto de ley sobre el secreto bancario, se reconoce la necesidad local de contar con herramientas que permitan al SII fiscalizar de manera más eficiente a los contribuyentes. Esto, porque muchas de las actividades que el

20 Diario La Nación, 26 de junio de 2009. En: http://www.lanacion.cl/prontus_noticias_v2/site/artic/20090625/pags/20090625212851.html (visto el 12 de agosto de 2009).

Servicio debe fiscalizar se amparan en el secreto o la reserva bancaria, lo que impide su detección o dificulta su control, generando la posibilidad de que exista evasión de la tributación fiscal interna.

De esta forma, creemos que si bien se deben establecer reglas que permitan al SII acceder a información protegida con la reserva y secreto, éstas deben resguardar los derechos de los contribuyentes. Una forma de hacerlo es establecer un control jurisdiccional o autorización judicial previa.

Sin lugar a dudas, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados representa un gran avance respecto del que fue presentado originalmente por el Ejecutivo. En él se recogen las exigencias establecidas por la OCDE y, a la vez, se faculta al SII para acceder a información amparada por el secreto y la reserva bancaria.

Pero, tal como lo mencionamos anteriormente, aún quedan temas pendientes que pueden y deben ser debatidos en el Congreso Nacional. Esta es la oportunidad de dictar una normativa moderna, que cumpla no sólo con los estándares internacionales, sino que también permita de manera efectiva aplicar cambios que favorezcan el desarrollo de Chile y asegurando, por sobre todo, que se cumpla con los estándares de nuestra Carta Fundamental.